

PRECIOS DEL PERIODICO.

En la Capital. 1 peso.
Provincias. 9 reales.
Fuera de Filipinas 1 peso sin franqueo.

Pago anticipado y en seacillo.



ADVERTENCIA.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis lineas que deberá remitirse firmado á la redaccion antes del medio dia.

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.

SECCION OFICIAL.

SUPERIOR GOBIERNO DE FILIPINAS.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO. = Manila 18 de Junio de 1857. = La cuestion de subsistencias es en todos los paises la que se mira con predileccion por sus respectivos gobiernos. Ante la perspectiva de la falta del necesario alimento para la clase mas necesitada y los conflictos que de ello pudieran surgir, las mas graves cuestiones de diversa indole se hacen pequeñas y desaparecen. Por fortuna no nos encontramos en este lamentable caso, ni tenemos á la vista próximamente el peligro de tan desgraciado acontecimiento; en embargo, como la base de todo buen gobierno debe ser prevenir los males para evitar en su dia la aplicacion de dolorosos remedios; habiendo observado desde que tomé el mando superior de las Islas que el arroz, principal alimento de la poblacion indigena, tenia un precio desacostumbrado y tan alto, que la adquisicion del artículo se hacia difícil á aquella, dediqué toda mi atencion y celo á estudiar el mal, no queriendo dejar á la eventualidad las consecuencias en materia de tanta importancia.

El resultado de este exámen fué conocer que el valor de aquel grano tan necesario subia diariamente, y cuando no hay trabas á su circulacion debe suponerse que es movido por su escasez; y de hecho, por un fatal resultado que afecta á los precios ordinarios de las subsistencias. Ya en circunstancias análogas el Gobierno de la Metrópoli en el año prócsimo pasado dictó para la Península disposiciones preventivas, y ni aun bastó su accion previsora para alejar el mal y que no fuera necesario despues, tomar otras mas eficaces.

Creyendo pues llegado el caso de dar amplia aplicacion á los principios generales consignados en la Real orden de 29 de Abril de 1856 sobre los beneficios y probado poder de la libertad mas lata del tráfico, mediante la cual se consigue la deseada nivelacion entre los precios corrientes de los distintos mercados y entre los de las diversas especies cambiables segun las leyes relativas de la produccion y del consumo; visto lo que para análoga situacion en la Península ha mandado S. M. por Reales Decretos de 11 de Julio y 11 de Agosto del año último; visto lo espuesto por el Ayuntamiento de esta Capital, lo informado por el Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda y por la Junta de Comercio, y de conformidad con el voto consultivo del Real Acuerdo vengo en decretar:

Artículo 1.º Hasta el 31 de Diciembre del año actual se declara permitida la introduccion del arroz y paláy extranjero, cualesquiera que sean el punto de procedencia y la bandera de importacion.

Art. 2.º El arroz y paláy extranjero que se presente á importacion no sufrirá ninguna clase de derechos en las Aduanas de Manila, Sual, Iloilo, Zamboanga y en los demás puertos habilitados por la citada Real orden para el Comercio de este artículo que son Curimao en Ilocos Norte, Salomague, en Ilocos Sur, San Miguel en Camarines, Cápiz y Antique.

Art. 3.º Los Gefes de las provincias cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que por ningun concepto se ponga traba alguna á la circulacion y venta de cereales entre unas y otras provincias ó entre los pueblos de las mismas debiendo ser completamente libres la circulacion y venta conforme á lo preceptuado por la legislacion vigente.

Art. 4.º En el plazo que se señala es comprendido todo buque que á su arribo con cargamento de arroz acredite en forma haber salido del punto de procedencia del artículo, antes del 4.º de Enero de 1858, viniendo á este directamente, á no ser que hubiese sido detenido por arribada forzosa.

Comuníquese á quien corresponde y publíquese en el Boletín oficial. = Norzagaray = Es copia. Elizaga.

SECRETARIA DEL SUPERIOR GOBIERNO DE FILIPINAS. = Habiendo acudido con los documentos necesarios á este Superior Gobierno Político D. Diego Jimenez llegado á poco de España á esta Capital, en solicitud de que se amplie y haga estensivo á estas Islas el uso del privilegio que S. M. se ha dignado conferirle, en virtud del cual se le concede la propiedad esclusiva por quince años de un procedimiento que ha inventado para la fabricacion de jabones duros, con perfeccion y economia; instruido el oportuno expediente, en el cual acredita tambien el interesado tener puesto en práctica dicho privilegio en una de las provincias de España; la Junta Superior Directiva de Hacienda por su acuerdo fecha 14 de Mayo último, se ha servido conceder al presentante que haga uso libremente en las Islas del citado privilegio con arreglo á las Reales órdenes vigentes.

Y para conocimiento del público se manda insertar de orden superior en el Boletín oficial. Manila 19 de Junio de 1857. = El Secretario, J. J. de Elizaga.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO. = El Escmo. Sr. Gobernador Político Superior de las Islas ha concedido, por decreto de esta fecha, licencia á D. Diego Jimenez vecino y del Comercio de esta Capital, para establecer en su fabrica de jabon en la Escolta, un puesto público de cambio de monedas, con arreglo al decreto de 18 del actual. Se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Manila 19 de Junio de 1857. = J. J. de Elizaga.

PARTE ECLESIASTICA.

Dia 22 de Junio.

SAN PAULINO OBISPO. El bienaventurado baron, cuya vida vamos á recopilar, nació en Burdeos de padres cristianos, nobles y ricos. Dedicósele al estudio de las letras, y siendo todavia jóven por amor á Jesucristo vendió todo su patrimonio, repartió su importe entre los pobres, y se dedicó totalmente al servicio de Dios ejercitando las obras de misericordia con sus prójimos. Peregrinó algun tiempo por España, y en Barcelona se ordenó de Sacerdote, habiendo sido despues colocado en la silla Episcopal de Nola en Italia. Empleó todas sus rentas en redimir cristianos cautivos, y habiéndosele acabado el dinero, el mismo pasó al Africa, y quedó cautivo por el hijo de una viuda. Sirvió de jardinero al Rey de los Vandalos, el cual habiendo sabido quien era, y la causa de su cautiverio, le dió libertad con todos los cristianos. Dio vuelta á su diócesis, y habiéndola gobernado santamente descendió en paz en 22 de Junio del año 431 á los 74 de su edad.

SANTO DE MAÑANA.

SAN JULIAN MARTIR.

PARTE MILITAR Y DE MARINA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 21 AL 22 DE JUNIO DE 1857.

GEFES DE DIA. = Dentro de la Plaza El Comandante graduado Capitan D. Ramon Elejalde. = Para San Gabriel El Sr. Coronel graduado Comandante efectivo D. Sisto Berris. = Para Arroceros El Teniente Coronel graduado Comandante efectivo D. Julio Garnier. PARADA. = Los Cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, Borbon núm. 8. Visita de Hospitales y provisiones, Fernando 7.º núm. 3. Sargento para el paseo de los enfermos, Fernando 7.º núm. 3. De orden de S. E. = El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Capitanía del Puerto de Manila y Cavite. = Al anochecer del dia de ayer se ha encontrado en el rio de esta Capital al garete una banca con cinco medidas para arroz, dos canastos de caña vacios, dos patates, dos saguanes y un libor.

Y se pone en conocimiento del público á fin de que se presente su dueño en esta Capitanía del Puerto á recogerla en el término de quince dias.

San Fernando 21 de Junio de 1857. = Domingo de Medina.

PARTE MUNICIPAL.

Secretaria del Escmo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. C. de Manila. = Por acuerdo de esta Corporacion en sesion de hoy se saca á remate en pública licitacion ante la Junta municipal que se hallará reunida en esta Casa Consistorial á las doce del dia 17 de Julio próximo la contrata del servicio público del alumbrado de la Ciudad, sus plazas y puertas y el pueblo de Binondo, para el año prócsimo de 1858, segun el adjunto pliego de condiciones. Lo que se avisa al público en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran licitar. Manila á 17 de Junio de 1857. = Ignacio de Icaza, Secretario.

Pliego de condiciones para la contrata del servicio público del alumbrado de la Ciudad, sus plazas y puertas y el pueblo de Binondo, para el año prócsimo de 1858 en la misma forma en que se verifica este servicio por Administracion del Escmo. Ayuntamiento.

1.ª Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles de esta Ciudad, sus puertas, plazas, puente grande y las calles y plazas del pueblo de Binondo, en donde existen faroles de la Ciudad y edificios de mampostería, en la manera que sea mas conveniente al público ó al menos como se practica en la actualidad, en todas las horas de las noches desde anochecer hasta amanecer, ó sea desde puesto el sol hasta que sale, por el precio en que se adjudique en pública licitacion ante la Junta municipal.

2.ª El tipo para la licitacion en cantidad descendente será el de siete pesos por cada farol de candileja ó de mechas y de veinte pesos por cada farol de quince con tubos de cristal, entendiéndose que en todas las licitaciones los gastos del servicio incluso la reposicion de los tubos y composicion de faroles deteriorados.

3.ª El contratista se hará cargo de los faroles en el estado en que se encuentre, bajo inventario por duplicado que firmara, y responderá de devolverlo en el mismo estado cuando concluya la contrata.

4.ª El aceite para el alumbrado público será del de coco bueno de la Laguna y solo á falta de este se admitirá del mejor de otro punto ó procedencia.

5.ª Los dependientes que tenga el contratista para este servicio serán con nombramiento del Ayuntamiento, á propuesta del contratista para hacerles responsables de las faltas que por su parte puedan cometer.

6.ª Por cada noche en que falte el alumbrado á cualesquiera hora ó que algunos faroles no alumbrén bien ó no tengan luz bastante, será penado el contratista por el Señor Juez de Policía ó el Alcalde de la Ciudad con la cantidad de uno á cinco pesos, segun sea la falta por cada farol ó noche; y el importe de dichas penas se destinará para mejora del mismo servicio del alumbrado en hacer nuevos faroles ó reverberos etc.

7.ª Al fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le adjudique la contrata, debiendo presentar una relacion por duplicado de los faroles que se hayan alumbrado en aquellos meses á cargo de cada farolero, y demarcando las calles la certificacion del Sr. Juez de Policía correspondiente, en la que se espese ser cierto y se acredite que no ha cometido faltas, ó en este caso las penas que se le impongan, para que estas se rebajen del total de la liquidacion mensual.

8.ª El contratista y sus dependientes en este ramo del alumbrado público estarán subordinados á los Sres. Jueces de Policía correspondientes de la Ciudad ó de estramuros, y el contratista ó su dependiente principal se presentará diariamente al Sr. Juez de Policía respectivo, para darle parte si ha ocurrido alguna novedad en este servicio ó lo que corresponda y recibir la instruccion necesaria.

9.ª En caso de haber faroles rotos ó deteriorados, candilejas ó quinqués que no estén al corriente y en buen estado se entenderá falta del contratista.

10.ª Los licitadores antes de la subasta presentarán garantía al exacto cumplimiento de la contrata por la suma de cuatro mil pesos ó por dos tercios del valor del remate.

11.ª Prévía dicha fianza á satisfaccion de la Junta municipal, se anticipará al contratista la mitad aproximada del precio del remate con conocimiento y consentimiento de su fiador descontándose esta mitad con la deducccion de la mitad del haber mensual que se liquide.

12.ª En caso de aumentarse algunos faroles de candileja ó de los de quince se pagará al contratista segun el alumbrado que sea y en la misma proposicion, y se rebajará si se desminyera.

13.ª El contratista suministrará el número de tinajas de aceite de coco bueno de la Laguna que se necesiten para la Casa Consistorial y sus cárceles á razon de cuatro pesos cada tinaja de diez y seis gantas.

14.ª Se advierte que el número actual de faroles de candilejas de la Ciudad y de Binondo etc. son 337 faroles y el de quinqués con tubos son ciento treinta y cinco, repartidos en los distintos puestos á distancias convenientes; y el consumo mayor de aceite para las Casas Consistoriales y cárceles es de veinte y siete tinajas en el año.

15.ª Si á los quince dias de aprobado el remate no se hubiese otorgado la escritura de obligacion y garantía por el contratista, se volverá á subastar á costa y perjuicio del primer rematante, pagando además la pena de cien pesos para mejora de este servicio en beneficio de los fondos de arbitrios.

16.ª Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagaran por el contratista con arreglo al arancel vigente.

NOTA. = Se facilitará á los licitadores cuantos antecedentes y noticia tenga el Ayuntamiento para el mejor servicio del alumbrado público.

Secretaria del Escmo. Ayuntamiento de Manila á 17 de Junio de 1857. = Ignacio de Icaza, Secretario.

JUNTA DE COMERCIO.

Declaradas vacantes, por decreto de 8 del corriente del Escmo. Sr. Gobernador Político Superior de las Islas, las Cátedras de Inglés y Francés, dotadas cada una con cuatrocientos pesos anuales, y debiendo proveerse por pública oposicion en sugetos idóneos que las sirvan, se anuncia al público para que los que se consideren en aptitud, se presenten con sus solicitudes dentro del término de treinta dias á contar de esta fecha, acercándose si gustan á esta Secretaría para imponerse previamente de las obligaciones y condiciones que prescribe el Reglamento.

Con la debida oportunidad se anuncia el dia, hora y sitio en que tendrán lugar los ejercicios de oposicion.

Manila 11 de Junio de 1857. = El Secretario, José Corrales.

CASINO DE MANILA.

La Junta de Gobierno ha resuelto dar un baile de con fianza el Mártes prócsimo 25 del actual que empezará á las ocho de su noche.

Lo que se avisa á los Sres. Sócios para su conocimiento y á fin de que los que deseen billetes de convite para Señoras puedan solicitarlas segun costumbre.

Manila 19 de Junio de 1857. = El Secretario, J. M. Dusmet.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Se ha recibido en esta Administracion durante la semana prócsima pasada correspondencia de las provincias marítimas Cebú, Bohol, Iloilo, Antique, Capiz, Romblon, Zamboanga y Misamis. Manila 21 de Junio de 1857. = Antonio G. y Lopez.

La fragata hamburguesa Conradine Lawmann, saldrá para Lóndres el 23 del corriente; y la barca inglesa Ben-venne trasfiere su salida para Melbourne del 23 al 25 del mismo segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 21 de Junio de 1857. = Antonio G. y Lopez.

AVISOS.

Debiendo quedar cortada con los albaceas en el término de ocho dias la cuenta de los bienes que han administrado pertenecientes al finado Sr. 2.º Comandante D. Carlos de Tovar durante las diligencias y demas formalidades consiguientes al inventario hecho á su fallecimiento, se pone en conocimiento de las personas que tengan cuentas pendientes con dicho difunto Gefe, se presenten á solventarlas por sí ó por medio de apoderado con la debida justificacion ante sus albaceas el Sr. Coronel del Regimiento infanteria de Principe núm. 6 D. José Francisco Lizaso y el Teniente graduado D. Vicente Guillen en el plazo arriba designado que principiará á contar desde la publicacion de este anuncio. Manila 17 de Junio de 1857. = Aniceto Matute.

supiese su paradero avise al que suscribe que vive en la casa conocida de D. Ambrosio Casas en la calle de Sto. Cristo que tiene el establecimiento de arados, ofreciendo una buena gratificacion ó que dará las gracias. Justiniano Zamora.

Se suplica á la persona que se haya encontrado una perrita de lanas recién pelada con bastantes manchas en el cuerpo y muy próxima á parir, que se estravió la noche del 16 del corriente, á las inmediaciones del hospital militar de esta plaza, se servirá presentarla en la 2.ª Brigada, en donde se le darán las gracias ó una gratificacion si así lo exigiese.

VESTIDOS DE SEÑORA.

Segun las modas de Paris y Lóndres. La que suscribe ofrece á las señoras de buen gusto su establecimiento de vestidos de todas clases, hechos segun las corrientes modas de Paris y Lóndres. Constancia Zúñe. Calle de Magallanes núm. 33. Manila.

